

### ACU-IEEBCS-CDE6-011-MARZO-2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 6 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL 6, DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024.

	SA	

Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la

igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un mínimo Acción Afirmativa: de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la

población.

Regla que tiene por objeto lograr la paridad de género, mediante la presentación de listas de de taris por respect logar la partida de gerico, inicial de Ayuntamientos, integradas por mujeres y hombres de manera sucesiva e intercalada Alternancia de género:

CDE 6 Consejo Distrital Electoral 6

Candidata o candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Propietario o CDP:

Propietaria.

Candidata o candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Suplente. CDS:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Consejo General:

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Constitución Local:

Son los grupos sociales integrados por personas afromexicanas, personas con discapacidad, **Grupos Prioritarios:** 

personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, en la entidad

Instituto Nacional Electoral. INE:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Instituto:

Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e

Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja Lineamientos:

California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

LIPEBCS: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur

Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular, y en

nombramientos de cargos por designación en los Partidos Políticos, así como en el Instituto y el

TEERCS:

Postulación equivalente de mujeres y hombres en el total de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, o en las candidaturas a presidencias municipales Paridad Horizontal:

presentadas por un partido político o coalición en todo el territorio del Estado.

Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes de la lista de representación proporcional en diputaciones y de planillas para ayuntamientos,

iniciando la nominación en orden para presidencia, sindicatura y regidurías municipales

respetando la igual proporción de géneros.

Reglamento

Paridad de Género:

Paridad Vertical:

Fiscalización:

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, del Instituto Reglamento para el Registro: Estatal Electoral de Baja California Sur.

Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral. SNR:

Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. SRC:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. TEPJF: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur. TEEBCS: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. VPMRG:

## 1. Antecedentes:

1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.2 Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.



- 1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.
- **1.4** Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.
- **1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024.** El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.
- 1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El d\u00eda 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emiti\u00f3 la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, en t\u00e9rminos del apartado de efectos de la referida sentencia.
- 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.
- 1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024¹, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.
- 1.9 Fe de erratas. El 11 de enero, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.
- 1.10 Solicitud de Registro. El día 23 de marzo, este órgano desconcentrado mediante un oficio por medio del correo electrónico recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 6 presentada por el Partido Político Fuerza por México Baja California Sur.
- 1.11 Requerimiento y desahogo. El 26 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE6-013-2024, se le requirió al Partido Político Fuerza por México Baja California Sur por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera.





De conformidad con lo anterior, el de marzo, el partido político Fuerza por México Baja California Sur por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

## 2. Considerandos

### 2.1 Competencia

Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto e informando de ello al Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPEBCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro.

#### 2.2 Estudio de fondo.

## 2.2.1. Marco normativo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinara lo conducente.

# 2.2.2. De la documentación presentada.

El pasado 26 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por el C. Enrique Figueroa Velázquez, quien se ostenta como representante **Suplente** ante el Consejo Distrital Electoral 6, respecto a la fórmula de diputados de Mayoría Relativa por

his Min D'



el Distrito Electoral 6 por el partido político Fuerza por México Baja California Sur anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital la solicitud de registro y la documentación de cada uno de los ciudadanos que integran la fórmula de Diputados para el Distrito Electoral 6, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 26 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE6-013-MARZO-2024, se requirió al C. Karla Karina Simental Romero en su carácter de representante Propietaria ante este Consejo Distrital Electoral 6 del Partido Político fuerza por México Baja California Sur para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro presentara lo siguiente:

El C. Luis Enrique Lucero Meza en su carácter de Candidato Propietario, lo siguiente:

 Deberá Presentar en físico y agregar al Sistema de Registro de Candidatos (SRC), Formulario de Aceptación de Registro de manera correcta, ya que en el sistema aparecen tres formatos agregados.

El C. Miguel Ángel Castro Torres en su carácter de Candidato Suplente, lo siguiente:

- Deberá Presentar en físico y agregar al Sistema de Registro de Candidatos (SRC), Formulario de Aceptación de Registro de manera correcta, ya que en el sistema aparecen tres formatos agregados.
- Deberá subir al sistema la constancia de residencia, ya que se presentó de manera física pero no aparece agregada en el sistema.
- Deberá subir al sistema la carta de aceptación de la candidatura (formato CAC-NCP) emitido por el SRC, se presentó de manera física pero no fue agregada al sistema.

En tal virtud, en fecha 28 de marzo del año en curso, el ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada:

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Nombres	de las pers			
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
х		×		Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Electiones.
Х			Х	Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
х	1-6	х		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
				Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaria General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
X	Х		Х	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografia vigente.
x		х		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
х		х		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC NCP) emitido por el SRC.
x		х		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo col una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.



Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Nombres de las personas Suplente Propietario/a original cop Documentación copia original copia En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal). Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo X X psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). X Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso. Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC. Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POSTGAP\_DIV)

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 6 integrada por las personas Luis enrique Lucero Meza, Propietario y Miguel Ángel Castro Torres Suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 01, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

# 2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

 a) Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2. De la	os requisitos de elegibilidad				
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (B.C.S.)	Edad (mayores de 18 años)	Ciudadania sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
CDP	Luis Enrique Lucero Meza	Si	Si	N/A	Si
CDS	Miguel Ángel Castro Torres	Si	si	N/A	Si

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación:

n de Constanci esidencia
arzo de 2024

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro.

 Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Al respecto, con relación a CDP y CDS al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 6, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas CDP y CDS, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las personas ciudadanas Luis Enrique Lucero Meza y Miguel Ángel Castro Torres, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, al CDP Luis Enrique Lucero Meza y CDS Miguel ángel Castro Torres, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 6, presentada por el Partido Político Fuerza por México Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

## A. De la Paridad de Género

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.



En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPEBCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera:

Tabla 4		
Cargo	Nombre	Género
CDP	Luis Enrique Lucero Meza	Hombre
CDS	Miguel Ángel Castro Torres	Hombre

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que **cumple** con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula.

Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

# B. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente:

Nombre del Registro	CDP (cumple en no tener sentencia firme por VPMRG)	CDS (cumple en no tener sentencia firme por VPMRG)	
Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	SI	SI	
Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	SI	SI	

Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Revisión a cargo de la Dirección de Quejas y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula **cumplen** con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.





Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

## 2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 6, presentada por el partido político Fuerza por México Baja California Sur integrada por CDP Luis Enrique Lucero Meza y CDS Miguel Ángel Castro Torres, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

## 3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 6, integrada por las personas ciudadanas Luis Enrique Lucero Meza, Propietario y Miguel Ángel Castro Torres, Suplente, presentada por el partido político Fuerza por México Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 6.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político Fuerza por México Baja California Sur de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur <a href="www.ieebcs.org.mx">www.ieebcs.org.mx</a>.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Especial del Consejo Distrital Electoral 6 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 30 de marzo del 2024, por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: Raymundo Ramírez Tamayo, Hemeregildo



Librais Pare D.



Román Saguilán, Ariadna Guadalupe Pérez Espinoza, Fidel Martín Núñez Redona y María Silvia Ríos Ríos Consejera Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral 6.

Silvia Men R. C. María Silvia Ríos Ríos

Consejera Presidente del Consejo Distrital 6.

C.Jesús Paúl Estrada Díaz Secretario General del Consejo Distrital 6

